

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°104 -2015-GRL-P.

Belén, 29 de enero del 2015

Que, con Oficio N° 01-2015-MVSC-PNT-LORETO, del 07 de enero de 2015, la Coordinadora Regional del Programa Nacional Tambos, propone la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, en el marco del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, asentada en los centros poblados rurales o dispersos;

Que, con el documento del Visto, del 21 de enero de 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, hace suyo el Informe Técnico N° 003-2015-GRL-GRDS-jldf, elaborado por el abogado asignado a dicha gerencia, opina favorablemente por la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Loreto, ya que su implementación favorece al crecimiento y desarrollo no solo económico, sino también social y productivo de la población más vulnerable de nuestra región;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre del 2014.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción del **Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos; convenio que tiene por objeto aunar esfuerzos entre las partes, con el propósito que en correspondencia al ámbito de sus competencias y políticas de intervención se desarrollen actividades en las áreas de influencia de los Tambos, que permitan mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y de extrema pobreza asentada en centros poblados rurales o de manera dispersa; para lo cual se brindarán los servicios propios del **GOBIERNO REGIONAL**, que sean de mayor requerimiento en las citadas áreas de influencia.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución y el presente Convenio, a la Oficina del Programa Nacional Tambos - Loreto, en calle San Martín N° 154, al Programa Nacional Tambos en Av. Paseo de la República N° 3361, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección Regional de Salud y a las instancias administrativas correspondientes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Llc. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 04 -2015-GRL-P.

Belén,
29 de enero del 2015

Visto, el Oficio N° 053-2015-GRL-GGR-GRDS, del 21 de enero de 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, alcanza el Informe Técnico N° 003-2015-GRL-GRDS-jldf, relacionado con la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobado por Ley N° 27867, establece en el artículo 21°, literal k) como una de las atribuciones del Presidente Regional, el de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el 01 de diciembre de 2013, con Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional Tambos, señalando en su artículo 1°, la Constitución del Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA**, del 28 de abril de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Tambos (PNT), adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; estableciendo en su **artículo 8°**, como función del Director Ejecutivo del PNT, suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en el marco de las actividades del Programa;

Que, con Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, del 10 de noviembre de 2014, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resolvió entre otros, la conformación y representatividad de los Núcleos Ejecutores;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 688-2014-GRL-P, del 14 de noviembre de 2014, el Presidente Regional de Loreto, designó a los representantes del Gobierno Regional de Loreto, para la conformación del Núcleo Ejecutor de alcance Departamental – NED en el marco de la implementación del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logo de Resultados Sociales (FED);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 05-2014-VIVENDA-VMCS, del 16 de diciembre de 2014, se aprobó el Modelo de Convenio de Cooperación para el desarrollo de proyectos que ejecutarán los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de núcleos ejecutores, en el marco de lo dispuesto por la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y sus Normas Reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA; el cual podrá ser adecuado por los Programas en función a las necesidades de su intervención y en el marco de sus competencias;

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

N° -2015-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, que celebran el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará el **MVCS**, con R.U.C N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, tercer piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, señor **Walter Lidio Guillén Rojas**, identificado con D.N.I. N° 30961267, designado por Resolución Suprema N° 005-2014-VIVIENDA; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, que en lo sucesivo se le denominará el **GOBIERNO REGIONAL**, con R.U.C N° 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5, distrito de Belén, provincia de Maynas, región Loreto, debidamente representado por su Presidente Regional, señor **Lic. Adm. Fernando MELÉNDEZ CELIS**, identificado con DNI N° 05402731, con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 22 de diciembre de 2014, en ejercicio de la atribución conferida por el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El **MVCS**, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 30156, es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2 El **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante **Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA**, publicado el 01 de diciembre de 2013, se crea el Programa Nacional Tambos en adelante PNT, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social. Asimismo, mediante el artículo 7° del referido Decreto Supremo, establece que con la finalidad de realizar las acciones descritas en el mismo, el **MVCS**, podrá suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

- 
- 
- 
- 
- 2.2 En el marco de implementación de dicho Programa, se han donado en favor del **MVCS** predios ubicados en diversas zonas rurales del país, donde se vienen construyendo los Tambos, en los cuales se desarrollarán las acciones para el cumplimiento de los fines del PNT.
- 2.3 Mediante el literal e) del artículo 8° del Manual de Operaciones del PNT aprobado por **Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA**, de fecha 28 de abril de 2014, se establece como función del Director Ejecutivo del PNT, suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en el marco de las actividades del Programa.
- 2.4 Asimismo, el **GOBIERNO REGIONAL** tiene como una de sus competencias exclusivas la de planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5 En ese sentido, el **MVCS** y el **GOBIERNO REGIONAL** han acordado desarrollar las actividades necesarias para cumplir con el objetivo del PNT, para lo cual suscriben el presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.6 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.7 Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional Tambos.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del PNT.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre las partes, con el propósito que en correspondencia al ámbito de sus competencias y políticas de intervención se desarrollen actividades en las áreas de influencia de los Tambos, que permitan mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y de extrema pobreza asentada en centros poblados rurales o de manera dispersa; para lo cual se brindarán los servicios propios del **GOBIERNO REGIONAL**, que sean de mayor requerimiento en las citadas áreas de influencia.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Del MVCS, a través del PNT

- a) Coordinar con el **GOBIERNO REGIONAL**, el desarrollo de un Plan de Trabajo donde se definan las actividades que realizarán ambas partes en las áreas de influencia de los Tambos que estén localizados en la Región Loreto, a fin de cumplir con el objeto del Convenio y con los compromisos institucionales específicos para cada actividad. El procedimiento para elaborar el Plan de Trabajo se desarrolla en la Cláusula Sexta del presente Convenio.



- b) Coordinar con el **GOBIERNO REGIONAL** las acciones que ambas entidades realizarán en cumplimiento del Plan de Trabajo.
- c) Promover a través de los Tambos, los servicios y programas sociales nacionales, regionales y/o locales en sus diversas modalidades destinadas a la población rural.
- d) Acercar a la población los servicios de infraestructura y equipamiento como elementos catalizadores del desarrollo a fin de activar las potencialidades naturales y culturales existentes en el área de influencia de los Tambos.
- e) Coadyuvar en la difusión publicitaria de las actividades, obras y proyectos que se realicen de acuerdo al Plan de Trabajo, siempre que dicha difusión se encuentre dentro de la disponibilidad presupuestal del **MVCS**.



5.2 Del GOBIERNO REGIONAL



- a) Coordinar con el **MVCS**, el desarrollo de un Plan de Trabajo, donde se definan las actividades que realizarán ambas partes en las áreas de influencia de los Tambos que estén localizados en la Región Loreto, con el propósito de cumplir con el objeto del Convenio y con los compromisos institucionales específicos para cada actividad. El procedimiento para elaborar el Plan de Trabajo se define en la Cláusula Sexta del presente Convenio.



- b) Coordinar con el **MVCS** las acciones que ambas entidades realizarán en cumplimiento al Plan de Trabajo.
- c) Desarrollar mecanismos que contribuyan al aprovechamiento y funcionalidad de los Tambos por parte de la población.
- d) Propiciar el acercamiento de las instituciones públicas y privadas de su ámbito de influencia a la población a través de los Tambos como medios de apoyo social.
- e) Articular mecanismos interinstitucionales que permitan desarrollar políticas sociales en favor de la población asentada en el área de expansión los Tambos, mediante empleo de los servicios prestados por el mismo.
- f) Potencializar las políticas gubernamentales de inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores, mediante el aprovechamiento de los servicios difundidos en los Tambos, como parte del esfuerzo coordinado de los tres niveles de gobierno.
- g) Emplear los mecanismos idóneos para difundir y poner al alcance de los pobladores del área de influencia los Tambos los servicios y programas del Estado, previstos en pro de la población.
- h) Promover el desarrollo de actividades y programas sociales nacionales, regionales y/o locales en sus diversas modalidades por medio de los Tambos, destinados a la población rural.
- i) Desarrollar en las áreas de influencia de los Tambos, acciones y/o actividades propias de los diversos programas a cargo del Gobierno Regional, haciendo uso de la plataforma de los Tambos, previa autorización del PNT.
- j) Brindar apoyo cívico en las actividades y convocatorias que realice el **MVCS** para el desarrollo de los objetivos del PNT.



- k) Interponer sus buenos oficios ante la Comunidad y brindar todo el apoyo que requiera el **MVCS**, con el fin de que se cumplan con los objetivos del presente convenio.
- l) Diseñar e implementar un modelo de intervención sostenible de desarrollo de prevención de riesgos y desastres, para las poblaciones vulnerables de ámbitos rurales del área de influencia de los Tambos.
- m) Coadyuvar en la difusión publicitaria de las actividades que se realicen de acuerdo al Plan de Trabajo, siempre que dicha difusión se encuentre dentro de la disponibilidad presupuestal del **GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El **MVCS**, en el plazo de dos (02) días calendario de suscrito el presente Convenio, informará al **GOBIERNO REGIONAL** del lugar donde se encuentran los Tambos y en los que se proyecta construir éstos, así como las características de la población que se encuentra dentro del ámbito de influencia de los mismos.
- b) El **GOBIERNO REGIONAL**, en el plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación a que se refiere el numeral precedente, propondrá al **MVCS**, las actividades que considera pertinentes desarrollar y los servicios que brindarían, así como los Tambos donde tiene proyectado desarrollar los mismos.
- c) El **MVCS** convocará a una reunión de trabajo en los siguientes cinco (05) días calendario de recibida la comunicación del **GOBIERNO REGIONAL**, con el propósito de elaborar en forma conjunta el Plan de Trabajo; el cual deberá ser presentado para su aprobación dentro de los siguientes diez (10) días calendario.
- d) El Plan de Trabajo será aprobado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, en el caso del **MVCS**, y por el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el caso del **GOBIERNO REGIONAL**, el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de las partes. La vigencia del Plan de Trabajo será la misma que la del presente Convenio.
- e) Una vez aprobado el Plan de Trabajo, los coordinadores del presente Convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo.
- f) En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.

CLAÚSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 8.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar, por escrito, un coordinador, dentro del plazo máximo de tres (03) días calendario de suscrito el Convenio.
- 8.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de las partes.
- 8.3 Dichos coordinadores estarán encargados de facilitar la comunicación de las partes en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.
- 8.4 Asimismo, todos los coordinadores designados por las partes de los convenios que el **MVCS** haya suscrito para la ejecución de actividades en las zonas de influencia de los Tambos, conformarán el Comité de Coordinación, a cuyas reuniones el coordinador del **GOBIERNO REGIONAL** deberá asistir. Dicho Comité será presidido por un coordinador designado por el **MVCS**.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante Convenios Específicos, ambas partes establecerán los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, presupuestos y todo aquello que resulte necesario para su debida ejecución. Las actividades que se lleven a cabo en virtud a estos Convenios Específicos se podrán ejecutar con recursos propios del **MVCS**, del **GOBIERNO REGIONAL** o de terceros que las partes hayan autorizado de manera expresa y fundamentada, dentro del marco de la legislación vigente aplicable a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

Las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa comunicación entre las partes según lo establecido en el numeral 11.1 de la cláusula décimo primera.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo del presente convenio. Asimismo, se pueden establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente Convenio y asegurar una eficiente ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN



El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de del

Por el MVCS

Director Ejecutivo
Programa Nacional Tambos

Por el GOBIERNO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Presidente Regional
L.F.A. FERNANDO MELENDEZ CELIS
PRESIDENTE